

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a quince de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "FIEIRO Y FONTE FOXO" - "PONTÓN"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sordos, de la parroquia de Bando del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa - Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas, parcelas cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Según el ICONA, el monte se halla incluido en el Catálogo, con el número 28 y Consorciado para su repoblación Forestal. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acredite el dominio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública pueda ser obstáculo que impida su clasificación, porque así lo previene el artículo 1º, número 2 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "FIEIRO y MONTE DO FOXO" - "PONTON", siendo su cabida de 109 Hectáreas y los linderos del término vecinal son: Norte, término y montes de Buján; Este, montes de Nigueiroa; Sur, términos y montes de Nigueiroa, de Maus y de Vilela; y, Oeste, términos de Vilela, de Pumares y de Souto, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sordos, de la parroquia de Bande, del término municipal del mismo nombre. Una vez firme esta resolución será excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 28; incluyéndolo en la relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande. Inicie-se el expediente de revisión del consorcio con ICONA, en favor de la comunidad vecinal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

mon
1-
20
m
y

José Fco. Pardo
No vino

6



José Fco. Pardo

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
OR	7	1.8	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes del lugar de SORDOS están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares. La más importante en la situada al NE. del pueblo, formada por lomas y vaguadas que suben hasta la carretera de Bande a Ginzo como faldas bajas del "Monte Grande", es la llamada "FIEIRO Y FONTE FOXO". Las otras dos parcelas, llamadas "PONTON", están situadas en ambas margenes del río Cadones.

Están formados por las zonas comunales más bajas y próximas al pueblo, por lo que han sido aprovechadas exclusivamente por los vecinos de Sordos, a diferencia de toda la zona alta del "Monte Grande" de más arriba de la carretera que fué aprovechada mancomunadamente por los vecinos de todos los lugares de la parroquia de Banda.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 580 y 881 m;

Prov.	Municipio	Comunidad Prop.	Nº de parcela
OR	7	1.8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 109 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Término y montes de Bujan.
- E.- Monte de Migueiroá.
- S.- Términos y montes de Migueiroá, de Maus y de Vilola.
- O.- Términos y montes de Vilola y de Pumares y Souto.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de SORDOS, comprendiendo los montes aprovechados exclusivamente por los vecinos de este pueblo, las fincas particulares y el mismo lugar, puede describirse empezando por Pontón, al O. del pueblo en el río Cadones. Desde aquí empieza a dividir por el O. con términos de Pumares y Souto, subiendo hacia el NO. en algún tramo por el río Cadones, por el que después sigue dividiendo con términos de Bujan hasta llegar frente a la loma de Coutada,

Rel. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	7	1.8	1

donde se aparte del río, subiendo hacia el NE. por la loma de Fieiro dividiendo con monte de Dujan hasta subir en punta a la carretera de Bande a Ginzo por una "portela". Aquí concurren, a demás del citado monte de Dujan, el "Monte Grande" mancomunado de toda la parroquia de Bande, el "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabelos, Nigueiroá, Rivero y Villar, y el "monte bajo" del pueblo de Nigueiroá. Dividiendo por el E. con este último, baja por una loma hacia el SO., llamada de Fonte Foxo, y después cruzando términos y bajando por una vaguada hasta el río Cadones, que después cruza para subir hacia el O. por una loma hasta algo más arriba del camino de Maus a Souto, por donde divide por el O. con término y montes de Vilela hasta llegar en dirección NO. a la loma de Postromeiro, por la que divide por el N. con monte de Souto y Pumaras bajando de O. E. hasta el río Cadones, por Pontón, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Al. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov *	Munic. *	Comandad Prop. *	N.º monte
OR	7	1.8	1

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

